

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todos los interesados en participar en el siguiente proceso de selección

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-001-2024

1. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL.

EL MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, está ubicado en el Edificio Murillo Toro, en la carrera 8 entre calles 12 A y 12 B, Bogotá D.C.

2. COMUNICACIONES Y SECOP II

Los interesados en el presente proceso pueden formular observaciones, preguntas y comentarios en línea, en idioma castellano, ingresando a la plataforma SECOP II en el link del proceso **FTIC-SAPMC-001-2024**.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, deberá ser elaborada de acuerdo con lo establecido en el SECOP II en el link del proceso, con el lleno de los requisitos exigidos por el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** y de conformidad con los lineamientos y condiciones que contiene la misma plataforma, que permitan facilitar su estudio.

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por su parte, enviará la correspondencia al correo registrado por el proveedor en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las ofertas, solo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en línea, es decir, directamente en la plataforma de SECOP II, ingresando al link del proceso, en el tiempo, con la identificación del proceso de selección al que se refieren, así como el nombre y firma de la persona natural y/o del representante legal de la persona jurídica individual o conjunta que la remite. Esto último con excepción de lo previsto para la garantía de seriedad de la oferta cuando esta consista en una garantía bancaria.

Nota 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego.

Nota 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe registrar de la **unión temporal o el consorcio** a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme con lo establecido en la *Guía de creación de proponente plural en el SECOP II* y la *Guía para presentar Ofertas en el SECOP II*.

Nota 3. En caso de que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta antes de la fecha prevista en el cronograma, se recomienda consultar la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II dispuesta por Colombia Compra Eficiente, la cual se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>. Para tales efectos, el correo de la entidad es contratacion@mintic.gov.co.

3. EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR, ALCANCE Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente proceso tiene como objeto: “Prestar servicios especializados en la implementación de un centro de operaciones de seguridad (SOC) Nacional, para la gestión de gobierno, sistema de monitoreo y control, red seguridad para intercambio de información, apoyo a la gestión de incidentes y su operación para el CSRIT Gobierno y COLCERT.”.

Esta contratación se encuentra incluida dentro de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC:

Segmento	Familia	Clase
Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	43222500 Equipo de seguridad de red
	Software	43231500 Software funcional específico de la empresa
	Software	43232700 Software de aplicaciones de red
Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL(OS) CONTRATISTA(S).

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

En línea con lo anterior, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, en concordancia con lo establecido en el literal l), numeral 2) del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.26 del Decreto 1082 de 2015.

Bajo el marco jurídico de las disposiciones citadas anteriormente, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, procede a justificar la escogencia de la modalidad de Selección Abreviada de Bienes y Servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, de la siguiente manera:

El artículo 2-2 de la Ley 1150 de 2007, incorporó la selección abreviada como una modalidad especial para “aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”, tratándose de un proceso público cuyo trámite comporta términos más cortos que los establecidos para una Licitación Pública.

En concreto, el literal i) del artículo 2-2 de la Ley 1150 de 2007 estableció como un evento de selección abreviada la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. Así, con independencia del objeto del contrato y la entidad contratante, si se trata de adquirir bienes y servicios que se requieran para la seguridad nacional, -salvo que se trate de la contratación directa a la que se refiere el literal d) de artículo 2-4 de la misma Ley 1150, que se refiere a la contratación reservada del sector defensa-, procederá la modalidad de la selección abreviada prevista en los artículos 2 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.2.26 del Decreto 1082 de 2015.

Sobre el alcance de los vocablos “defensa y seguridad nacional”, el Consejo de Estado ha señalado que: “(...) la seguridad y la defensa nacionales constituyen sin lugar a duda presupuesto material de la vigencia efectiva del orden constitucional. Sin embargo, no existe norma alguna que defina estos vocablos. Se trata de conceptos que tienen distintas significaciones, en tanto varias nociones los informan (...)”, “siendo nociones que acusan cierto grado de relatividad, coyunturales y dinámicas que imponen la actualización de los mecanismos para su efectividad y que encuentran significado en los objetivos que se propone alcanzar el Estado en una época determinada, de suerte que su contenido jurídico no es inmutable, sino que necesariamente sufre constantes transformaciones”¹.

Así mismo, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente respecto de los términos “defensa y seguridad nacional”:

“En tales condiciones, la seguridad y la defensa nacionales constituyen sin lugar a dudas presupuesto material de la vigencia efectiva del orden constitucional. Sin embargo, no existe norma alguna que defina estos vocablos. Se trata de conceptos que tienen distintas significaciones, en tanto varias nociones los informan. En caso de la seguridad, además, esta acusa cierto grado de relatividad según la “intensidad en los antagonismos”, se trata igualmente de un “concepto dinámico” que impone la actualización de mecanismos para su efectividad y que encuentra significado en los objetivos que se propone alcanzar el Estado en una época determinada. Noción a la vez relativa y coyuntural, merced a que su contenido jurídico no es inmutable, sino que necesariamente sufre constantes transformaciones.

En tanto “noción ambigua” es difícil de definir la seguridad, pues dependen del entorno de cada país (en Canadá por ejemplo suele ser asociada a estabilidad económica). Con todo, y aunque se trate de una noción en constante cambio según cada país, conviene agregar que se trata del concepto base sobre el que se construye la estrategia para proteger a los ciudadanos.

El criterio conforme al cual la seguridad es apenas un conjunto de dispositivos para la guerra, está actualmente superado. La seguridad como garantía de los derechos y libertades, como presupuesto para la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad (Hauriou) suponen otras lecturas que posibiliten que los infractores de la ley se reincorporen a la vida civil.

En efecto, la paz en tanto valor (preámbulo constitucional), fin esencial del Estado (Artículo 2 de la Constitución Nacional), derecho (Artículo 22 de la Constitución Nacional) y deber social (95.6 Constitución Nacional), tiene en la rama ejecutiva su principal responsable (189,4, 303 y 315,2). De allí que, en un estado democrático, el Gobierno puede adoptar diversos tipos de medidas que pueden oscilar entre la utilización de acciones coercitivas y las soluciones políticas.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de 1 de octubre de 2009, expediente: 36.805.

(...)

Contrario sensu, una visión sistemática de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no solo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales (...)².

En los mismos términos, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

“De entrada el Despacho advierte que (...) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de la (...) contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional”, texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además- que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (...) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración.³”

En ese mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado determinó que:

“El censor cuestiona la legalidad de la enumeración de los bienes, servicios y tipos contractuales previstos en el artículo 53 y en su parágrafo 4, pues en su criterio no es el objeto sino la finalidad de los contratos celebrados, lo que habilita a las entidades estatales para acudir a la causal de selección abreviada prevista en la letra i, número 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007. Afirmó, igualmente, que lo que hace la norma reglamentaria demandada es excepcionar de la licitación pública ciertos tipos de contratos que celebran determinadas entidades públicas, para cumplir propósitos y finalidades distintas de las señaladas por la ley, y sin importar la cuantía de los mismos. (...) En primera instancia, respecto de la norma objeto de reglamentación, la Sala advierte que si bien le asiste razón al libelista en cuanto al criterio finalista inmerso en ella, en tanto los bienes y servicios a adquirir lo serán (...) para la defensa y seguridad nacional”, por manera que para tal destino o afectación se procura la adquisición, también lo es que en la misma norma se incorpora un criterio de necesidad, pues aquellos bienes y servicios deberán ser “requeridos” para los fines mencionados. Con lo anterior, la Sala quiere significar que para el adecuado entendimiento y aplicación de la disposición resulta menester tener en consideración dos asuntos específicos y complementarios: la necesidad de los bienes y servicios, por

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 27 de marzo de 2008, expediente: 29.393.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 14 mayo de 2014, expediente: 11001-03-26-000-2014-00035-00 (50222).

una parte y, por la otra, la adecuación de los mismos para la finalidad prevista en la norma. Sin más, su hermenéutica requiere de un juicio de necesidad y un juicio adecuación, ambos inmersos en el proceso de concreción del concepto jurídico indeterminado de defensa y seguridad nacional. (...) Con el juicio de necesidad se pretende establecer, dadas unas condiciones materiales preexistentes, cuáles bienes y servicios, por su naturaleza misma, son requeridos para atender ese concepto vago e impreciso de la defensa y seguridad nacional”⁴. (Negrilla fuera del texto)

De manera más reciente, frente del alcance de los términos de “defensa y seguridad nacional”, el Consejo de Estado determinó que:

“(…) La defensa y seguridad nacional” constituye una expresión medular del Estado como pacto político garante de la vida, honra y bienes de las personas, sirve como instrumento para buscar obtener el bienestar de los ciudadanos y la estabilidad misma del Estado, propósito que rebasa en forma considerable el plano estrictamente bélico o armamentista y que puede estar referido inclusive a asuntos económicos, energéticos, ambientales y hasta de salud pública” (Negrilla fuera del texto).

(…)

En ese sentido, no sobra recordar que el pleno de la Sección Tercera señaló que, al no poder realizarse ex ante, el “juicio de adecuación” de la causal contenida en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo del parágrafo 1 del mismo artículo, le atañe a la entidad del orden nacional contratante respectiva, en cada caso, el deber de establecer la relación existente entre los bienes y servicios específicos a adquirir, la satisfacción de las necesidades que ellos procurarán para la defensa y seguridad nacional y las funciones a su cargo. (Negrilla fuera del texto).

(…)

Declarar la legalidad condicionada de la enumeración de bienes, servicios y tipos contractuales previstos en el artículo 65 del Decreto 1510 de 2013, con excepción del ordinal 17, en el sentido de que la entidad pública del orden nacional que acuda a esta modalidad de contratación, a más de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establezca la relación existente entre los bienes y servicios a adquirir, la satisfacción de las necesidades que ellos procurarán para la defensa y seguridad nacional y las funciones a su cargo”⁵.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia citada anteriormente, se puede establecer que el término de seguridad y defensa nacional es un concepto amplio que no es aplicable de manera exclusiva a entidades del sector defensa, ni se limita a un catálogo específico de bienes y servicios relativos exclusivamente a la seguridad pública, sino que guarda relación con la finalidad de mantener el orden público -entendido en sentido amplio- y garantizar la convivencia pacífica entre los asociados.

Sin perjuicio de esos antecedentes, es preciso traer a colación el inciso segundo del artículo 2.2.21.1.5.2 del Decreto 338 de 2022 establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “(...) ejercerá las funciones de asesorar, apoyar y coordinar a las múltiples partes interesadas para la adecuada gestión de los riesgos e incidentes digitales; incluyendo la coordinación a nivel nacional e internacional de las

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 23 de julio de 2015, expediente radicado 11001-03-26-000-2009-00043-00 (36805).

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 24 de mayo de 2018, expediente 11001-03-26-000-2014-00035-00 (50222)

distintas capacidades de respuesta a incidentes o Centros de Operaciones de Seguridad Digital existentes.– El SOC Nacional a contratar estará diseñado para brindar protección efectiva a las infraestructuras críticas tecnológicas del país. Sus capacidades se centrarán en la identificación temprana, la respuesta rápida y la mitigación de amenazas cibernéticas QUE PUEDEN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LA OPERACIÓN NORMAL DE UN SECTOR, O VARIOS E INCLUSO EN ALGÚN MOMENTO AL PAIS.

Es importante señalar que de acuerdo a lo indicado por Colombia Compra Eficiente, respecto de la modalidad que se pretende adelantar⁶, es importante resaltar y precisar que en las funciones y competencias del MINTIC tiene la de diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, materializando de acuerdo a lo preceptuado en el artículo N°4 de la Ley 1341 de 2019, como se menciona a continuación:

(...)

9. Garantizar la interconexión y la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones, así como el acceso a los elementos de las redes e instalaciones esenciales de telecomunicaciones necesarios para promover la provisión y comercialización de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

10. Imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones obligaciones de provisión de los servicios y uso de su infraestructura, **por razones de defensa nacional**, atención y prevención de situaciones de emergencia y **seguridad pública**.

11. Promover la **seguridad informática** y de redes para desarrollar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(...).

5. EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El término de ejecución del contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2024.

6. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

La fecha prevista para la presentación de las propuestas es la indicada en el cronograma del pliego de condiciones. El único mecanismo para participar y presentar propuestas es a través de la plataforma SECOP II, con los formatos contenidos en el pliego de condiciones, en la fecha establecida en el cronograma y acompañadas de los documentos solicitados.

—

⁶ Concepto C – 721 de 2021

FECHA	LUGAR	FORMA
La prevista en el cronograma establecido en el Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co	PLATAFORMA DE SECOP II	Electrónica por medio del Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co

LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE A LA SERIEDAD DE LA PROPUESTA, CUANDO ESTA SEA GARANTÍA BANCARIA, DEBERÁ SER CARGADA EN LA PLATAFORMA SECOP II Y ADEMÁS DEBERÁ SER ENTREGADA DE FORMA INDEPENDIENTE Y EN FÍSICO EN EL EDIFICIO MURILLO TORO, UBICADO EN LA CARRERA 8ª ENTRE CALLES 12A Y 12B, BOGOTÁ D.C, EN EL PUNTO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (PACO), DIRIGIDO A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL, ANTES DE LA FECHA Y HORA PREVISTA EN EL CRONOGRAMA PARA EL CIERRE DEL PROCESO. DICHA GARANTÍA SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA SI SE ALLEGA POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN.

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales y fiscales, el presupuesto oficial derivado del estudio de mercado es hasta por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.577.440.464,00) IVA INCLUIDO** y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Nota 1: El valor del contrato de prestación de servicios será el de la oferta económica del proponente adjudicatario.

Este valor incluye IVA SI X NO No es sujeto de IVA

8. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe indicar si el presente proceso de selección está cobijado por un Acuerdo Comercial, definidos como tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Por consiguiente para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, así como el cumplimiento de los factores establecidos en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación le aplican los siguientes tratados de libre comercio y acuerdos internacionales, así:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial.
-------------------	--------------------------	---	--	--

Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Israel		NO	N/A	N/A	N/A
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

9. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME.

Atendiendo a que la cuantía del presente proceso que es por la suma de hasta DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.577.440.464,00) IVA INCLUIDO y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección no será susceptible de ser limitado a Mipymes, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2023 a \$457.297.264 COP.

10. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Serán susceptibles de evaluación los proponentes que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes que se establecen en el pliego de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, *“todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro*

Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal”.

Para el caso de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, los requisitos habilitantes se verificarán directamente por el Fondo Único de TIC, atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones.

El Fondo Único de TIC verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo contenido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2, y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad puede hacer tal verificación en forma directa.

Atendiendo los lineamientos señalados en el Decreto 1082 de 2015, el Fondo Único de TIC estableció los requisitos habilitantes del presente proceso teniendo en cuenta: a) El Riesgo del proceso de contratación, b) La naturaleza y valor máximo del contrato, objeto del presente proceso; c) El análisis del sector; y d) el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección corresponden a: Capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y experiencia descritos en el pliego de condiciones.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada.

Teniendo en cuenta la modalidad de escogencia del proponente favorecido, los factores que se tendrán en cuenta para la evaluación de ofertas representan un **puntaje máximo de cien (100) puntos**, distribuidos así:

Ítem	Factores de ponderación		Puntaje total
	Criterio de Calidad		49 puntos
	Propuesta Económica		40.5 puntos
	Apoyo a la Industria Nacional		10 puntos
	Puntajes adicionales Ley de emprendimiento colombiano (Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021)		0,5 puntos
	Detalle	Puntaje discriminado	
	6.4.1. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.	0,25	
	6.4.2. Mipymes en el sistema de compras públicas.	0,25	
	Total puntaje		100 puntos

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, en el informe de evaluación de las propuestas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes que participen en forma individual o estructura plural y se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección.

Esta reducción también afecta a las estructuras plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una estructura plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección, de conformidad con el **ANEXO No. 14 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES**.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el oferente individual o el integrante de la estructura plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

Para la verificación de la oferta más favorable, se analizará si el proponente cumple o no con los requisitos y especificaciones mínimas obligatorias exigidas por la entidad de conformidad con la Ley 1150 de 2007, artículo 5 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2, y se tendrán como factores de selección los establecidos en el pliego de condiciones y estudios previos.

11. INDICACIÓN SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista y la necesidad que se pretende satisfacer, en el presente proceso no hay lugar a precalificación.

12. CRONOGRAMA.

El siguiente es el cronograma del proceso de contratación, el cual en todo caso deberá consultarse en la plataforma SECOP II.

ETAPA PRELIMINAR		
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Avisos de convocatoria pública	14 de febrero de 2024	SECOP II
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	14 de febrero de 2024	SECOP II
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta 21 de febrero de 2024	SECOP II

Respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones	23 de febrero de 2024	SECOP II
PROCESO DE SELECCIÓN		
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección	23 de febrero de 2024	SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	27 de febrero de 2024	SECOP II
Plazo para manifestar interés	Hasta 29 de febrero de 2024	SECOP II
Realización del sorteo	1 de marzo de 2024 Hora: 11:00 a.m.	Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C. – 2do Piso – Sala de Licitaciones y de manera virtual por la plataforma Teams
Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 1 de marzo de 2024	SECOP II
Fecha límite para responder a las observaciones del pliego definitivo	5 de marzo de 2024	SECOP II
Plazo máximo dentro del cual pueden expedirse adendas	6 de marzo de 2024	SECOP II
Fecha límite para presentar ofertas	8 de marzo de 2024 Hora: 10:00 a.m.	SECOP II La garantía de seriedad de la propuesta cuando consista en una garantía bancaria además deberá ser entregada de forma independiente y físicamente en el Edificio Murillo Toro, ubicado en la carrera 8ª entre calles 12A y 12B, Bogotá, D.C, en el Punto de Atención al Ciudadano (PACO), dirigido a la Subdirección de Gestión Contractual.
Publicación del informe de evaluación preliminar	11 de marzo de 2024	SECOP II
Observaciones al informe de evaluación	Hasta el 14 de marzo de 2024	SECOP II

Respuesta a las observaciones a la evaluación	15 de marzo de 2024	SECOP II
Resolución de adjudicación	18 de marzo de 2024	SECOP II
Firma del contrato	19 de marzo de 2024	SECOP II
Entrega y aprobación de garantías	20 de marzo de 2024 (fecha estimada)	SECOP II

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso.

13. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, para que presenten las recomendaciones que consideren convenientes y a que consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

Se expide el 14 de febrero de 2024 y se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Revisó: Sergio Alvenix Forero Reyes – Subdirector de Gestión Contractual
Proyectó: Marcela Mesa López / Profesional Especializado - Subdirección de Gestión Contractual